

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento a los pueblos de la provincia, correspondiente a las semanas 23, 24, 25 y 26 de la Colección de cupones de racionamiento (del 1.º al 30 de Junio de 1945).

POBLACION ADULTA

ZONA DE SORIA

Agreda

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilo gramo; arroz, $\frac{1}{4}$ id.; jabón, 100 gramos; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Pinares e industriales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos; jabón, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; arroz, 200 gramos; jabón, 100 id.; sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 500 gramos.

Nota.—El pueblo de Olvega lleva un racionamiento de $\frac{1}{4}$ kilogramo de azúcar.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo de Osma y Berlanga

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ id.; jabón, 100 gramos; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Industriales

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos; jabón, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; arroz, 200 id.; sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo; jabón, 100 gramos, y harina, 500 id.

ZONA DE SAN ESTEBAN

San Esteban de Gormaz

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ id.; jabón, 100 gramos; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Langa de Duero

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; arroz, 200 id.; jabón, 100 id.; sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 500 gramos.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; arroz, 200 id.; jabón, 100 id.;

sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 500 gramos.

ZONA DE ALMAZAN

Almazán

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ id.; jabón, 100 gramos; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Matamala de Almazán

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos; jabón, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; arroz, 200 id.; jabón, 100 id.; sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 500 gramos.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, $\frac{3}{4}$ de litro; azúcar, $\frac{1}{2}$ kilogramo; arroz, $\frac{1}{4}$ id.; jabón, 100 gramos; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Santa María de Huerta

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, $\frac{1}{4}$ kilogramo; arroz, 200 gramos; jabón, 100 id.; sopa, 200 id., y harina, 500 id.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; arroz, 200 id.; jabón, 100 id.; sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, 500 gramos.

ZONA DE MEDINACELI

Salinas y Medina

Aceite, $\frac{1}{2}$ litro; azúcar, $\frac{1}{4}$ kilogramo; jabón, 100 gramos; arroz, $\frac{1}{4}$ kilogramo; sopa, 200 gramos, y harina, $\frac{1}{2}$ kilogramo.

Rurales

Aceite, 375 mililitros; azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id.; arroz, 200 id.; sopa, $\frac{1}{8}$ kilogramo, y harina, $\frac{1}{2}$ id.

RACIONAMIENTO INFANTIL

Los infantiles llevan la cuantía correspondiente asignada al municipio de su residencia, con excepción del azúcar y jabón, que es de un kilogramo y 400 gramos, respectivamente.

Nota.—El suministro de harina es exclusivamente para las personas no reservistas.

CORTE DE LOS CUPONES Y PRECIO DE LOS ARTICULOS

Mediante el corte de los cupones de

cada una de las semanas citadas de la Tarjeta de abastecimientos, los artículos correspondientes al racionamiento de adultos e infantiles, se facilitarán al público en la forma siguiente:

Aceite, previo corte de la tira completa de cupones número II.

Azúcar, mediante el corte de la tira de cupones número V.

Arroz, contra el corte de la tira de cupones número III.

Sopa, previo corte de la tira completa de cupones número IV.

Jabón y harina, se facilitará cortando los cupones de la «Hoja de Varios», números 5 y 6, respectivamente. Al cortar el cupón número 5, se entregará 100 gramos de café a los titulares de 1.ª y 2.ª categoría).

Precio de la ración

Aceite

Ración de $\frac{3}{4}$ de litro, 3'90 pesetas.

Idem de $\frac{1}{2}$ litro, 2'60 id.

Idem de 375 mililitros, 1'95 id.

Azúcar

Ración de un kilogramo, 5 pesetas.

Idem de $\frac{1}{2}$ kilogramo, 2'50 id.

Idem de $\frac{1}{4}$ kilogramo, 1'25 id.

Idem de 200 gramos, una id.

Jabón

Ración de 400 gramos, 1'60 pesetas.

Idem de 100 gramos, 0'40 id.

Arroz

Ración de $\frac{1}{4}$ kilogramo, 0'75 pesetas.

Idem de 200 gramos, 0'60 id.

Harina

Ración de $\frac{1}{2}$ kilogramo, 1'80 pesetas.

Sopa

Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas.

Idem de $\frac{1}{8}$ kilogramo, 0'50 id.

Café

La ración de 100 gramos, 2'55 pesetas.

Este artículo se suministrará exclusivamente a los titulares de las cartillas de 1.ª y 2.ª categoría.

Soria 12 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Alberto Martín Gamero. 1231

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Burgo de Osma (Soria), en solicitud de que le sea anulada la segunda plaza de Inspector municipal Veterinario de aquel partido veterinario, establecido por la clasificación de partidos veterinarios de 30 de Julio de 1940, y en virtud de los argumentos expuestos, este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio provincial de Veterinarios de Soria, de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de la misma, y el de esa Dirección general, viene en disponer lo siguiente:

Queda anulada la segunda plaza de Inspector municipal Veterinario del partido veterinario de Burgo de Osma (Sorja), condicionada al aumento de sueldo al Inspector municipal Veterinario que ocupe la plaza que queda en dicho partido veterinario, y debiendo ser el total de sueldo incrementado igual a la dotación correspondiente a la plaza que se anula.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Junio de 1945.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

(Continuación)

En los actos de oficio, los Jueces municipales no podrán recibir mayor tratamiento que el correspondiente a su empleo en la carrera judicial, aunque lo tuvieran superior en diferente carrera o por otros títulos.

Tampoco podrán usar, cuando se reúnan en Cuerpo, ninguna condecoración que les de derecho a tratamiento superior del que corresponda al Juez de primera instancia respectivo.

Artículo diecisiete. Los Jueces municipales percibirán los haberes y de más emolumentos que con arreglo a su categoría de Jueces de entrada, ascenso o término tuvieran señalados en la carrera judicial, así como las asignaciones que correspondan a su cargo en la Justicia municipal.

Artículo dieciocho. Los Jueces municipales tendrán derecho al correspondiente carnet de identidad, que se les expedirá por el Ministerio de Justicia y les otorgará los mismos beneficios que dicho documento conceda a los funcionarios de la carrera judicial.

CAPITULO V

Provisión de vacantes

Artículo diecinueve. Toda vacante de Juez municipal que se produzca se pondrá telegráficamente en conocimiento del Juez de primera instancia respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse producido, el que lo participará con toda urgencia por igual medio, al Ministerio de Justicia.

Artículo veinte. Las vacantes de Jueces municipales se proveerán mediante los correspondientes concursos que se anunciarán periódicamente en el *Boletín oficial del Estado*, pudiendo concurrir a ellos los que ya desempeñaren el cargo de Juez municipal, así como los funcionarios de la carrera judicial con categoría de Jueces, ya se hallaren en situación de activo servicio o excedencia forzosa o voluntaria, siempre que estos últimos hayan obtenido previamente su declaración de aptitud para reingresar, todos ellos dentro de sus respectivas categorías.

Artículo veintiuno. Cuando se trate de provisión de Juzgados municipales de primera categoría podrán concurrir los Jueces de primera instancia de término; a los de la segunda, Jueces de ascenso, y a los de la tercera, Jueces de entrada, con excepción de los que en el momento de terminar el plazo del concurso ocupen los diez, veinte y treinta primeros puestos en las categorías respectivas.

Artículo veintidós. Para tomar parte en los concursos los interesados elevarán al Ministerio de Justicia la correspondiente instancia, en el término de quince días, a contar de la publicación del mismo en el *Boletín oficial del Estado*, expresando en ellos los Juzgados que solicitaren y numerándolos correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Ningún concursante podrá anular, ampliar, disminuir o modificar su solicitud después de terminado el plazo de presentación de instancias.

Artículo veintitrés. Terminado el plazo del concurso se harán los nombramientos por el Ministerio, siguiéndose como norma general para su resolución la mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera judicial, salvo que las necesidades del servicio, a juicio del Ministerio, aconsejen prescindir de dicha norma general.

Asimismo, por necesidades del servicio el Ministerio podrá acordar la provisión de vacantes de Jueces municipales que hayan quedado desiertas en el concurso, nombrando con carácter forzoso a los Jueces más modernos de las categorías de término y ascenso cuando se trate de Juzgados de primera y segunda categoría, respectivamente, y a los aspirantes a la Judicatura cuando la provisión se refiera a los de tercera categoría.

Artículo veinticuatro. Al hacerse los nombramientos de Jueces municipales, cualquiera que sea su categoría se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo séptimo de este decreto, para constancia en los expedientes personales de los interesados, y asimismo el cese en el desempeño del cargo de Justicia municipal.

Para la resolución de los concursos

se tendrán en cuenta los datos que constaren en el último escalafón de la carrera judicial que se hubiera publicado, y en todo caso se tendrá en cuenta la limitación que en relación con la categoría del Juez de primera instancia respectivo, se establece en el artículo octavo de este decreto.

Artículo veinticinco. Los funcionarios que fueren nombrados Jueces municipales no podrán concursar nuevas vacantes de esta clase ni en su carrera hasta transcurrir un año computado desde la fecha en que tomaren posesión de sus cargos.

CAPITULO VI

Excedencias, licencias y sustituciones

Artículo veintiséis. Los Jueces municipales podrán ser declarados excedentes voluntarios, a instancia, en la carrera judicial a que pertenecen y con arreglo a las disposiciones que en ella regulen esta situación.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia, salvo que el funcionario se hallare sometido a expediente o necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

Artículo veintisiete. También podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa cuando así lo disponga expresamente una ley o sea suprimido el Juzgado en que sirvan. Esta situación sólo podrá ser declarada por orden ministerial. En este último caso tendrán derecho a ocupar fuera de concurso la primera vacante que soliciten y que se produzca con posterioridad a la declaración de excedencia dentro de su categoría.

Artículo veintiocho. Los Jueces municipales habrán de residir en la población donde tengan su destino oficial, no pudiendo ausentarse de ella sino en virtud de permiso, licencia, comisión del servicio u otro motivo de carácter legal.

La ausencia no justificada por alguna de las causas antes expresadas será objeto de corrección disciplinaria, que, comprobada, será corregida por el superior jerárquico, anotándose en el expediente personal del funcionario, a cuyo fin se participará al Ministerio de Justicia.

No tendrán la consideración de ausencia las excursiones que en días inhábiles pueda realizar el funcionario, siempre que pernocte en el lugar de residencia.

Artículo veintinueve. Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Independientemente de estas licencias podrán disfrutar los Jueces municipales permisos de tres días, que concederá, previa justificación de su necesidad, el inmediato superior jerárquico, sin exceder de uno al mes ni de seis en cada año natural. Estos permisos no tendrán la consideración de licencia, ni se computará su disfrute a efectos de la limitación que en cuanto al tiempo máximo de las mismas queda establecido.

Las licencias ordinarias serán: de tres a quince días y de dieciséis a treinta; las primeras serán concedidas por la Audiencia Territorial correspondiente; las segundas, por el Ministerio de Justicia. Estas licencias serán con derecho al percibo del sueldo entero, sin que puedan enlazarse unas con otras. En ningún caso podrán disfrutar los Jueces municipales de más de treinta días de licencia para asuntos propios dentro de cada año natural, y cuando fueren de menor duración, la suma de las concedidas dentro del mismo no podrá exceder del referido plazo.

Los permisos y licencias ordinarios empezarán a disfrutarse dentro de los tres y quince días, respectivamente a partir de la fecha en que se notifique al funcionario su concesión; de no haberlo se entenderán caducados.

Artículo treinta. Para la concesión de las licencias ordinarias o para asuntos propios será indispensable que el Juez municipal se halle al corriente en el despacho de los asuntos que le estén encomendados, que quede debidamente atendido el Juzgado durante su ausencia y que no se hallen disfrutando al mismo tiempo licencia más de la tercera parte de los funcionarios de la provincia o de la misma población, caso de existir varios en ella; circunstancias todas de cuya justificación ha de cuidar el superior jerárquico a quien corresponda conceder la licencia.

Artículo treinta y uno. Los Jueces municipales tendrán derecho a disfru-

tar anualmente una vacación de verano de treinta días, que podrán utilizar del quince de Julio al quince de Septiembre, que concederán los Presidentes de las Audiencias Territoriales, la cual no podrán disfrutar los que hubieren utilizado licencias ordinarias o para asuntos propios dentro del mismo año natural. Asimismo, el disfrute de la vacación de verano impedirá al Juez municipal utilizar permiso o licencia para asuntos propios después del quince de Septiembre del año en que utilizare aquella.

Artículo treinta y dos. El Juez municipal que por motivo justificado de verdadera gravedad y urgencia tuviese que ausentarse de la población en donde estuviere destinado sin tiempo suficiente para solicitar y obtener la oportuna licencia, podrá hacerlo, dando cuenta de ello al Juez de primera instancia.

(Se continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SORIA

Concurso general de traslados convocados por orden de 12 de Abril

TURNO DE TRASLADO FORZOSO

A fin de que puedan solicitar y obtener Escuela definitiva por el turno de traslado forzoso, los Sres. Maestros y Maestras, comprendidos en alguno de los apartados a) c) y d), del punto 4.º de la orden ministerial de 12 de Abril último, e instrucción 1.ª de la orden de 30 del mismo mes, cuando no exista vacante en la localidad donde se halla emplazada la Escuela de la que eran propietarios, se publique a continuación la relación de Escuelas vacantes que pueden solicitar con arreglo a las citadas disposiciones, dentro del plazo y en la forma que la expresada orden de 30 de Abril se determina. (Conclusión)

Relación de las Escuelas que se citan

Localidad	Ayuntamiento	Clase	Censo
Madruédano.....	El mismo.....	Mixta.....	215
Manzanares.....	Losana.....	»	133
Magaña.....	El mismo.....	Niños.....	490
Matasejún.....	»	Mixta.....	193
Miñana.....	»	»	210
Morcuera.....	»	Niños.....	290
Mosarejos.....	Recuerda.....	Mixta.....	62
Muro de Agreda.....	El mismo.....	Niños.....	465
Miño de Medina.....	»	Mixta.....	217
Medinaceli.....	»	Niños.....	640
Nomparedes.....	»	Mixta.....	159
Noviales.....	»	»	192
Nafría la Llana.....	»	»	106
Neguillas.....	Coscurita.....	»	113
Nogales.....	El mismo.....	»	103
Navaleno.....	»	Niños.....	646
Navavellida.....	El Collado.....	Mixta.....	58
Navalcaballo.....	El mismo.....	Niños.....	229
Nafría de Ucero.....	»	Mixta.....	185
Navapalos.....	Vildé.....	»	56
Osona.....	Fuentepinilla.....	»	229
Ocenilla.....	El mismo.....	Niños.....	272
Oncala.....	»	»	284
Pinilla del Campo.....	»	Mixta.....	151
Pobar.....	»	»	228
Pedro.....	Montejo de Liceras.....	»	134
Pozuelo.....	Carrascosa de Abajo.....	»	57
Pinilla del Olmo.....	El mismo.....	»	141
Palacio de San Pedro.....	Ventosa de San Pedro.....	»	73
Peroniel del Campo.....	El mismo.....	»	337
Portelrubio.....	»	»	72
Pinilla de Caradueña.....	Los Villares.....	»	62
Puebla de Eca.....	El mismo.....	»	216
Peñalba de San Esteban.....	»	Niños.....	334
Paredesroyas.....	Gómara.....	Mixta.....	99
Pedrajas.....	Fuentelsaz.....	»	70
Pozalmuro.....	El mismo.....	Niños.....	460
Quintanilla de Tres Barrios.....	»	Mixta.....	359
Quintanilla de Nuño Pedro.....	Rejas de San Marcelino.....	»	114
Quintanas Rubias de Arriba.....	El mismo.....	»	186
Rubia (La).....	Los Villares.....	»	85
Reznos.....	El mismo.....	Niños.....	299
Radona.....	»	Mixta.....	273
Ribarroya.....	Aldealafuente.....	»	107
Recuerda.....	El mismo.....	Niños.....	529
Rejas de San Esteban.....	»	»	376

Localidad	Ayuntamiento	Clase	Censo	Localidad	Ayuntamiento	Clase	Censo
Royo (El)	Royo (El)	Mixta	653	Borjabad	Borjabad	Mixta	163
Rasa (La)	Osma	Mixta	325	Baraona	"	Párvulos	564
Riba de Escalote	El mismo	Niños	313	Cerbón	El mismo	Mixta	229
Rollamienta	"	Mixta	169	Calderuela	"	"	76
Rebollosa de Pedro	Montejo de Liceras	"	97	Cantalucia	Talveila	"	182
Rioseco	El mismo	Niños	399	Cañicera	Tarancueña	"	57
Sarnago	"	Mixta	201	Castejón del Campo	El mismo	"	162
Seca (La)	Fuentelarbol	"	161	Caltojar	"	Niñas	608
Sauquillo de Paredes	El mismo	"	99	Castillejo de Robledo	"	"	973
San Andrés de San Pedro	"	Niños	150	Cabrejas del Pinar	"	"	756
Señuela	Morón de Almazán	Mixta	170	Carrascosa de Arriba	"	Mixta	191
Sauquillo de Alcázar	El mismo	"	143	Castilruiz	"	Niñas	606
Sauquillo de Bonices	"	"	118	Cañamaque	"	"	430
Segoviola de la Sierra	Cubo de la Sierra	"	67	Coscurita	"	"	261
San Pedro Manrique	El mismo	Niños núm. 1	954	Cidones	"	"	291
Sauquillo del Campo	Adradas	Mixta	84	Cabrejas del Pinar	"	"	756
Soliedra	El mismo	"	118	Deza	El mismo	Niñas núm. 1	1.483
San Leonardo	"	Niños núm. 1	1.165	Duruelo de la Sierra	"	"	933
San Andrés de Soria	"	Niños	371	Duruelo de la Sierra	"	Niñas núm. 2	933
San Esteban de Gormaz	"	S. G.	1.937	Diustes	"	"	171
Santa María de Huerta	"	Niños	1.327	Deza	"	Párvulos	1.483
Serón de Nágima	"	Niños núm. 2	815	Escobosa de Almazán	El mismo	Mixta	165
Soto del Burge	Valdemaluque	Mixta	318	Espejón	"	Niñas	524
Torrevente	El mismo	"	202	El Espino	Suellacabras	Mixta	97
Torremedianá	Frechilla de Almazán	"	85	Fuentegelmes	El mismo	Mixta	157
Tordesalás	Torrubia	"	91	Fuentetecha	Candilichera	"	145
Tera	El mismo	"	112	Frechilla de Almazán	El mismo	"	90
Tarancueña	"	"	274	Fuentebella	"	"	149
Tañe	"	"	136	Fuentetoba	"	"	289
Toledillo	Pedrajas	"	77	Gómara	El mismo	Párvulos	869
Talveila	El mismo	"	316	Gómara	"	Niñas núm. 2	869
Torresuso	Montejo de Liceras	"	101	Huérteles	El mismo	Niñas	256
Ucero	El mismo	"	300	Hoz de Abajo	"	Mixta	82
Utrilla	"	Niños	351	Hinojosa del Campo	"	Niñas	252
Vega (La)	Leria	Mixta	115	Ines	El mismo	Mixta	296
Villarraso	Santa Cruz de Yanguas	"	63	Iruecha	"	Niñas	558
Villar del Campo	El mismo	"	206	Jaray	El mismo	Mixta	72
Villanueva de Gormaz	"	"	267	Langa de Duero	El mismo	Sección G.	1.399
Valdeprado	"	"	280	Lodares del Monte	Cobertelada	Mixta	72
Vea	"	"	193	Laina	El mismo	Niñas	566
Valvedizido	"	"	186	Morcuera	El mismo	Niñas	290
Ventosa de la Sierra	"	"	162	Miño de San Esteban	"	"	464
Valdanzo	"	Niños	466	Montuenga	"	"	549
Villares de Soria (Los)	"	Mixta	163	Morón de Almazán	"	Niñas núm. 1	909
Valdelinares	Valdemaluque	"	142	Montejo de Liceras	"	"	479
Villaciervos	El mismo	"	221	Montenegro de Cameros	"	"	285
Villanueva de Zamajón	Tejado	"	121	Morón de Almazán	"	Niñas núm. 2	909
Valverde de Agreda	Agreda	"	548	Marazovel	"	Mixta	253
Valladares	Somaén	"	44	Muriel Viejo	"	Niñas	251
Villaseca de Arciel	El mismo	"	192	Muro de Agreda	"	"	455
Villar de Maya	"	"	184	Noviercas	El mismo	Párvulos	717
Valderromán	"	"	249	Noviercas	"	Niñas	717
Ventosa de San Juan	Renieblas	"	91	Nolay	"	"	258
Velasco	Valdenarros	"	42	Navaleno	"	Niñas núm. 2	646
Viana de Duero	El mismo	Niños	256	Osma	El mismo	Niñas núm. 1	824
Valdenegrillos	Sarnago	Mixta	178	Ontalvilla de Valcorba	Alconaba	Mixta	88
Valdecarros	El mismo	Niños	362	Olvega	El mismo	Sección G.	1.598
Valtajeros	"	"	246	Peñalba de San Esteban	El mismo	Niñas	334
Velilla de Medinaceli	"	"	333	Portelarbol	Cubo de la Sierra	Mixta	43
Ventosa de San Pedro	"	"	194	Portillo de Soria	El mismo	"	93
Villalba	Coscurita	Mixta	69	Piquera de San Esteban	"	Niñas	424
Villar del Ala	El mismo	"	161	Peñalcazar	"	Mixta	68
Velilla de los Ajos	"	Niños	259	Quintana Redonda	El mismo	Niñas	743
Villaseca Somera	Las Aldehuelas	Mixta	60	Royo (El)	El mismo	Niñas	653
Valdemoro de San Pedro	Vea	"	89	Renieblas	"	"	295
Vinuesa	El mismo	Niños núm. 1	990	Salduero	El mismo	Niñas	302
Vozmediano	"	"	349	Serón de Nágima	"	Niñas núm. 2	815
Yanguas	"	Niños	391	San Leonardo	"	Niñas núm. 1	1.165
Yelo	"	"	412	Santa Cecilia	Villar de Maya	Mixta	94
Yuba	Blocona	Mixta	58	Soria	El mismo	Párvulos	12.470
Zamajón	Tejado	"	92	San Leonardo	"	Niñas núm. 2	1.165
				San Felices	"	Mixta	605
				San Pedro Manrique	"	Niñas núm. 1	954
				Sauquillo del Rincón	"	"	377
				Suellacabras	"	Mixta	303
				San Andrés de San Pedro	"	Niñas	150
				Santiuste	Torralba del Burgo	Mixta	122
				Tejado	El mismo	Niñas	347
				Tajuco	"	"	348
				Taroda	"	"	411
				Torrearevalo	"	Mixta	202
				Valdanzuelo	Valdanzo	Mixta	171
				Verguizas	Vizmanos	"	65
				Ventosa de San Pedro	El mismo	Niñas	194
				Valdenebro	"	"	343
				Valtueña	"	"	256
				Velamazán	"	"	529
				Vinuesa	"	Niñas núm. 1	990
				Yelo	El mismo	Niñas	412
				Zayuelas	Fuentearmegil	Mixta	205
				Zárabes	Almazul	"	120

Para Maestras

Arcos de Jalón	El mismo	Niñas núm. 1	1.324
Arenillas	"	"	394
Almazán	"	Párvulos 1...	3.197
Agreda	"	Sección G.	2.746
Alentisque	"	Niñas	288
Agreda	"	Sección G.	2.746
Almenar	"	Párvulos	714
Almajano	"	Niñas	356
Arguijo	"	Mixta	129
Aracón	"	"	136
Andaluz	"	Niñas	202
Alcozar	"	"	550
Almarza	"	"	635
Aldealseñor	"	Mixta	237
Barca	El mismo	Niñas	533
Burgo de Osma	"	Sección G.	3.349
Boás	"	Niñas	286

El plazo para solicitar por el turno forzoso es el de diez días, contados a partir de la publicación de las vacantes en el *Boletín oficial de la provincia*.

Contra las anteriores relaciones se harán las reclamaciones que se estimen pertinentes, antes de la terminación del plazo para la solicitud de Escuelas.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia* y tablón de anuncios de esta Sección para conocimiento general.

Soria 11 de Junio de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de Circulación y Transportes por carretera.—Anuncio

Se somete a información pública las tarifas máximas aplicables al transporte público de mercancías por carretera en los servicios discrecionales de la clase d) contratados por carga completa.

Dichas tarifas y sus condiciones de aplicación estarán de manifiesto en la Inspección provincial de Circulación y Transportes por carretera de esta Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de quince (15) días naturales a partir de la publicación de este anuncio, y dentro de dicho plazo deberán presentarse en la citada Inspección las alegaciones o informes que se formulen por los interesados en estos transportes.

Soria 13 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Junta provincial de Libertad Vigilada de Soria

Circular de la Comisión Central de Libertad Vigilada núm. 1 B.—Instrucciones para la tramitación de expedientes de cambios de residencia, levantamientos de destierro y permisos para viajes o navegar por aguas jurisdiccionales españolas, incoados por solicitud de los liberados condicionales.—A todos los Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Libertad Vigilada.

(Conclusión)

Si al remitirse la tarjeta o volante se acompaña relación de localidades por donde no deba viajar, será notificada al liberado por la Junta local en el momento de hacerle entrega de dicho documento, exigiéndole que suscriba diligencia, en la que conste que da enterado y apercibido de que cualquier infracción de la orden expresada motivará la instrucción de expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta. Dicha diligencia será inmediatamente remitida a la Inspección central de Liberados.

Otros permisos para viajar

8.ª Queda subsistente el régimen de permisos inferiores a quince días en volante azul reglamentario. Los motivos a que alude la circular 35, serán discrecionalmente calificados por los Presidentes de las Juntas provinciales, procurando que, si se acredita la urgencia del trabajo, o el motivo de enfermedad del solicitante o de cualquiera de sus familiares, dentro

del primer grado, le sea facilitado el volante azul sin incurrir en retraso in necesario, siempre que el liberado no pretenda desplazarse a Madrid o Barcelona, lugar de donde se halle desahogado, zona fronteriza o localidades comprendidas en la circular 30.

9.ª Con motivo de hacer posible la incorporación al trabajo de muchos liberados condicionales que pretenden emplearse en las faenas agrícolas de temporada, se dará a las solicitudes de permisos que tal objeto pretendan la tramitación siguiente:

A. Las instancias, debidamente informadas, serán remitidas por el Presidente de la Junta local a la provincial correspondiente.

B. Estudiadas en la Junta provincial, de común acuerdo con los señores vocales Jefes Superior de policía, Primer Jefe de la Guardia civil y Vocal Delegado de Trabajo, serán resueltas en término de tres días, comunicando a la Inspección central de Liberados el acuerdo adoptado con expresión lo más concreta posible, de las localidades o comarcas a que el solicitante tenga necesidad de desplazarse durante los trabajos agrícolas de temporada que justifiquen su pretensión.

C. Al expedir la autorización, el Presidente de la Junta advertirá al liberado para que se abstenga, bajo su responsabilidad y con apercibimiento de que le será instruido expediente de suspensión o revocación de los beneficios que disfruta, de trasladarse al lugar de donde estuviere desahogado, a ciudades superpobladas, a zonas fronterizas y a cualquier localidad comprendida en la circular 30.

Las Juntas locales comunicarán con la máxima urgencia, el regreso de los liberados a su residencia habitual cuando terminen las faenas que motivaron el desplazamiento.

10.ª En los casos en que criados, preceptores, conductores u otro personal del servicio doméstico hayan de seguir al servicio de sus patronos en lugar o lugares diferentes al de su residencia habitual, los Presidentes de las Juntas provinciales podrán proponer telegráficamente el oportuno permiso a la Inspección central de Liberados por conducto de la Junta provincial correspondiente. Antes de dar cumplimiento al acuerdo favorable de la Superioridad y de remitir el volante de autorización a la Junta local para su entrega al interesado, la Junta provincial exigirá al patrono que suscriba un documento de plena garantía de que la persona a su servicio cumplirá con los requisitos de presentación y demás obligaciones generales del servicio, a que por su situación está obligado el liberado condicional.

Quedan sin efecto cuantas circulares y demás instrucciones generales del Servicio, se opongan a la presente.

Lo que comunica a todos los Presidentes de las Juntas provinciales y locales del Servicio, para su más exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1945.—El Presidente de la Comisión central de Libertad Vigilada, firmado, Esteban Gómez Gil.

Lo que se publica en el *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de todas las Juntas locales de Libertad Vigilada, todas las que, en plazo máximo de ocho días a partir de su publicación, deberán remitir a esta Junta provincial oficio firmado por los Presidentes, acreditativo de haber quedado enterado de la referida circular, bien entendido, que las demoras o resistencias injustificadas, serán sancionadas conforme a las normas generales del servicio.

Soria 9 de Junio de 1945.—P. El

Presidente de la Junta provincial. S. de Madrid. 1220

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de 1386'840 estéreos de leña de pino, cortada y apilada en los tramos III, IV y V del cuartel B, de la sección 5.ª, distribuidos en la siguiente forma: En el tramo III, 78'440 estéreos; en el tramo IV, 952'840, y en el V, 355'560, en el monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El aprovechamiento será adjudicado al licitador que haga la mejor oferta, la que será a partir de cualquier cantidad que por aquellos sea fijada en sus proposiciones.

Además del total importe que alcance la subasta, el que resulte rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal, en el Banco de España, la cantidad de 8.321'04 pesetas, la cual corresponde a los gastos de corta y apilamiento de los productos indicados.

Es condición indispensable para optar a la subasta, poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil en que terminen los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, y el que resulte adjudicatario ingresará, en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del importe que alcance la subasta, en calidad de depósito definitivo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 7 de Junio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1233

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm. de la clase ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella

en la que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)
200.—Derechos de inserción 75 pesetas.

ALCOZAR

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta villa la cantidad de pesetas 3.545'79, se anuncia la concesión de préstamos a los agricultores que lo deseen, por solicitud ante esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos del Ministerio de Agricultura, que deberán formalizarlo en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alcozar 1.º de Junio de 1945.—El Alcalde, Pedro Aparicio 1153

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 14.214'19 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1.º de Junio de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 1196

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito municipal 3.978'40 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Junio de 1945.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 1149

REBOLLO DE DUERO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal de esta localidad la cantidad de 6.883'89 pesetas, en virtud de acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia al público su repartimiento a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos en cualquiera de las formas que determina el reglamento del ramo, dirigiendo sus instancias de petición bien sea a esta Alcaldía o en su defecto al servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía personal bien reconocida y probada en forma hasta la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de esta localidad y demás interesados que lo deseen.

Rebollo de Duero 7 de Junio de 1945.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Imprenta provincial.